Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **080013110003-2021-00082-00**
Demandante: **KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS**
Demandado: **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que la parte demandante aportó la subsanación ordenada por lo que se encuentra pendiente su calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de Junio de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARIAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c86cfb484b0bbcf909157bfbc017fb5457ea4f14c872969fa2c5cda76948807
Documento generado en 03/06/2021 03:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **080013110003-2021-00082-00**
Demandante: **KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS**
Demandado: **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS** contra **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO** por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (**$23.756.323.oo) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO** como pensionado de **COLPENSIONES**, hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS** ($35.634.485.oo) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De igual forma se ordenará al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS**

VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($529.632.oo) más una cuota adicional por concepto de vestuario por valor de ($265.130.oo) mil pesos para el mes de julio y ($265.130.oo) para el mes de diciembre de la mesada pensional que devenga el señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO** con C.C 10.230.404 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS** con c.c. 22.667.921 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** ($529.632.oo) más una cuota adicional por concepto de vestuario por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS** ($265.130.oo) mil pesos para el mes de julio y **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS** ($265.130.oo) para el mes de diciembre de la mesada pensional que devenga el señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO** con C.C 10.230.404, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Ofíciese a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO**, con C.C. 10.230.404, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo **JHOYNEER MIGUEL VILLAMIL PUELLO**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 081
Fecha: 04 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
03 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f8bd0ef6fb7ec2962e0ef3d0972ca9d9ecd46d83c26451633f8fd4c5bee72a**
Documento generado en 03/06/2021 03:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica